

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 017 2013 00094 00

Toda vez que en el presente proceso se dictó Sentencia de primera instancia el 29 de mayo de 2015 (Cfr. Folio 124 a 137, archivo 8, C1), confirmada en segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 31 de octubre de 2019 (Cfr. Folio 22 a 29, archivo 1, C4) y que estando a la fecha ejecutoriada la decisión, se cumple con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P. en su numeral segundo¹, en tal sentido, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado Jairo Gómez Rodríguez portador de la T.P. 118.557, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab8236e9c9fab99acd22433296583a7346d32faa6237d1e4435b7a48f5fe2592

Documento generado en 04/10/2021 10:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Código General del Proceso Artículo 123. Examen de los expedientes. “Los expedientes solo podrán ser examinados: (...)2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada”